

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Revisada la presente demanda y como quiera que cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y ss. ídem, el Juzgado **DISPONE**:

1. LIBRAR orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de ALIMENTOS**, a favor de la niña **L. POLO ESPEJO** representada legalmente por su progenitora **LAURA ESTEFANIA ESPEJO GOMEZ** y en contra de **SEBASTIAN ANDRES POLO PALMERA**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$4.451.361**, por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de \$2.556.168, por concepto de saldo de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$213.014.

1.2. Por la suma de \$1.895.193, por concepto de saldo de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2022, cada una por valor de \$210.577.

1.3. Por las cuotas alimentarias y adicionales que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

1.4. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

1.5. Las costas se fijan en otra oportunidad.

NOTIFICAR en legal forma al ejecutado¹, advirtiéndole que, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, proceda allegar nuevamente copia del título ejecutivo, como quiera que, el visible a folios 6-8 se encuentra incompleto en lo que respecta a la forma de pago de la obligación alimentaria.

¹ Artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante, al abogado NICOLAS CAMILO FERNANDEZ ALFONSO, en los términos y para los fines previstos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 203 de 30/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e3f7bc2214e9f98adbada41839beebdf19bca1acf49428e7ef94bbeef95d4b**

Documento generado en 29/11/2022 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>